

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Radicado : 00024-2020
Demandante : FEDERMAN RAMIREZ CUDRIS
Demandados : LUIS TOSCANO GARIZAO Y LENYS SINNING LOPEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CODIGO 477204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

Al Despacho del señor Juez para informar que la parte demandante no subsano la demanda. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 10 de noviembre de 2020



Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Mediante demanda que por reparto correspondió a este despacho, el señor **FEDERMAN RAMIREZ CUDRIS**, por medio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra los señores **LUIS TOCANO GARIZAO y LENYS SINNING LOPEZ**.

La demanda fue inadmitida mediante auto del veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), para que subsanara la demanda en los siguientes aspectos:

1.- Debe la apoderado, incluir dentro de los hechos de la demanda su afirmación expresa y bajo la gravedad del juramento, **que tiene en su poder el original del título valor -letra de cambio- que contiene la obligación que pretende ejecutar a través de la presente demanda, y que está en la posibilidad de exhibirlos ante este Despacho Judicial, cuando así se disponga.** (Artículo 43 numeral 3 del C.G.P).

2.- Igualmente señala el artículo 82 del C.G.P., que toda demanda con que se promueva un proceso, deberá contener entre otros puntos, lo señalado en el numeral 4º. Que al efecto indica: Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Radicado : 00024-2020
Demandante : FEDERMAN RAMIREZ CUDRIS
Demandados : LUIS TOSCANO GARIZAO Y LENYS SINNING LOPEZ

Por lo cual la parte Actora deberá especificarle al despacho, a partir de qué fecha solicita el pago de los intereses moratorios, ya que las pretensiones deben ser claras, concretas y exigibles.

2,- Asimismo deberá allegar el correo electrónico donde recibe notificaciones la demandada **LENYS SINNING LOPEZ**. (Artículo 82 Numeral 10 del .C.G.P).

Así las cosas, transcurrido el término señalado y ésta no fue subsanada por la parte demandante conforme a lo ordenado, razón más que suficiente; por lo cual el despacho ordena dar aplicación al Artículo 90 del C.G. del P. y dispone el rechazo de la demanda.

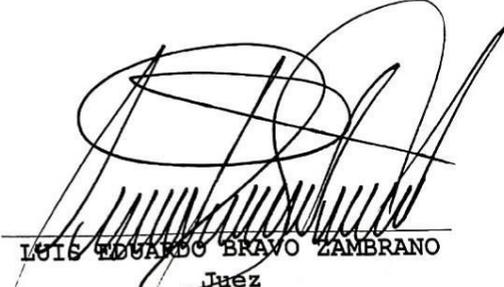
En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena,

RESUELVE,

PRIMERO: **RECHAZAR** la Presente demanda ejecutiva de menor cuantía, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Radicado : 00024-2020
Demandante : FEDERMAN RAMIREZ CUDRIS
Demandados : LUIS TOSCANO GARIZAO Y LENYS SINNING LOPEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO El auto
fechado: 10 de Noviembre de 2020 se notifica a
las partes por anotación en ESTADO No. 36
FIJADO HOY a las 8:00 A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena; noviembre
11 de 2020

Secretario: _____